

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 6 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Siete de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1166
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN ANDRÉS QUIROZ ATEHORTUA
Demandados	JOSÉ PACOMIO CARDONA LÓPEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00559 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN ANDRÉS QUIROZ ATEHORTUA y en contra de JOSÉ PACOMIO CARDONA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13.500.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio, obrante a folio 5.

- b.** Por los intereses de mora equivalente al 2%, sin sobrepasar la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 20 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, portador de la tarjeta profesional número 72.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario para el cobro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bac9ca0c65af0f8ad239a5d3c598da18a4bafba7848d7e8a5c990d703c5d7de

Documento generado en 07/10/2020 02:19:48 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 058 (E)** Hoy **8 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.